

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2242-SPA-1562  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 3 1 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2242-SPA-1562, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Son 3 perros que los dejan abandonados todo el día en un espacio pequeño. Los amarran y los dejan sin comida. Cuando los dueños están, también les cierran las puertas y siempre están encerrados (...) en un patio que se encuentra completamente sucio. Los 3 perros se la pasan ladrando todo el día por la falta de alimento y agua. Los dueños están dentro de su hogar y no son para abrirle a los perros ni atenderlos (...) [ubicación de los hechos: Avenida Toluca, número 387, interior G104, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Privada de los Ángeles y Seminario] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

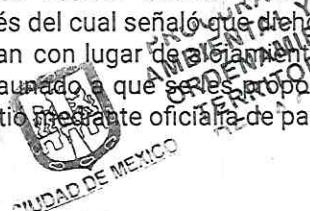
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

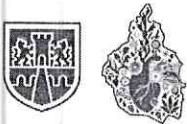
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Toluca, número 387, interior G104, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble ubicado en Avenida Toluca, número 387, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se encontró a los habitantes del interior G104, por lo que se notificó el citatorio correspondiente. Posteriormente, en atención al citatorio, se recibió escrito presentado por el representante legal de los responsables de los ejemplares caninos, a través del cual señaló que dichos ejemplares tienen una condición corporal ideal, de acuerdo a su edad y raza, cuentan con lugar de alojamiento, seambulan libremente dentro del inmueble, reciben paseos tres veces a la semana, aclarando a que se les proporciona agua y comida a libre acceso; acreditando su dicho mediante fotografías que remitió mediante oficialía de partes.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2242-SPA-1562

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 3 1 -2025

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describía en su denuncia, tales como fotografías y/o videos relacionados con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó más elementos para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble ubicado en Avenida Toluca, número 387, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se encontró a los habitantes del interior G104, por lo que se notificó el citatorio correspondiente. Posteriormente, en atención al citatorio, se recibió escrito presentado por el representante legal de los responsables de los ejemplares caninos, a través del cual señaló que dichos ejemplares tienen una condición corporal ideal, de acuerdo a su edad y raza, cuentan con lugar de alojamiento, deambulan libremente dentro del inmueble, reciben paseos tres veces a la semana, aunado a que se les proporciona agua y comida a libre acceso; acreditando su dicho mediante fotografías que remitió mediante oficialía de partes.
- Esta autoridad solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describía en su denuncia, tales como fotografías y/o videos relacionados con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CBVB



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y D  
ORDENAMIENT  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX